

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Marzo)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo al art. 44 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que deberán proveerse por concurso único entre los aspirantes que reúnan las condiciones que prescribe aquella superior disposición, cuyo anuncio fué publicado en las Gacetas de Madrid fechas 25 y 26 de Febrero próximo pasado:

Provincia	PUEBLO	Clase de la plaza	SUELDO LEGAL Pesetas.
<b>RECTORADO DE OVIEDO</b>			
<b>Escuelas elementales de niños</b>			
Oviedo	La Pereda	Maestro	625
Idem	Cibuyo	Idem	625
Idem	Lastres	Idem	625
Idem	Paseo	Idem	625
Idem	Jamezana	Idem	625
Idem	Pintozales	Idem	625
Idem	Linoses	Idem	625
Idem	Trionga	Idem	625
Idem	Visbaño	Idem	625
León	Villadangos	Idem	625
<b>Escuelas elementales de niñas</b>			
Oviedo	Illano	Maestra	625
Idem	Corias	Idem	625
Idem	Navigo	Idem	625
Idem	Panes	Idem	625
Idem	Caravia	Idem	625
Idem	Olloniego	Idem	625
Idem	San Martín de Luiña	Idem	625
León	Oncia	Idem	625
Idem	Huerca Garaballes	Idem	625
Idem	Matadón de los Oteros	Idem	625
Idem	Geras	Idem	625
<b>Incompletas de niños</b>			
Oviedo	Buenes	Maestro	550
Idem	Candás	Auxiliar	412 50
Idem	Bayas	Maestro	400
Idem	Castañedo	Idem	400
Idem	Rioseco	Idem	400
Idem	Pozgo	Idem	400
Idem	Santianes	Idem	350
Idem	Covadonga	Idem	300
Idem	San Antolín de Coviación	Idem	225

Oviedo	San Tirso	Maestro	275
Idem	San Justo	Idem	300
Idem	Busto	Idem	275
Idem	Arcoatal	Idem	275
Idem	Muñico	Idem	250
Idem	Pigueña-Rebolada	Idem	250
Idem	Esdriaga	Idem	250
Idem	Tresalt	Idem	250
Idem	Lorón	Idem	250
Idem	Villapérez	Idem	250
Idem	Llomers	Idem	250
Idem	Llanuces	Idem	250
Idem	Miño	Idem	250
Idem	Abres	Idem	250
Idem	Paramios	Idem	250
Idem	Argui-Pelarte	Idem	250
Idem	Vega	Idem	250
Idem	A guerdo-San Clemente	Idem	250
Idem	Magdalena	Idem	250
Idem	Baugrías	Idem	250
Idem	San Bartolomé	Idem	250
Idem	La Oteda	Idem	250
Idem	Sotres	Idem	250
Idem	La Fucella	Idem	250
Idem	Berganis Sandamias	Idem	250
Idem	Brosilla	Idem	250
Idem	Sobre Foz	Idem	250
Idem	San Ignacio	Idem	250
Idem	Rubiano	Idem	250
Idem	Pedroveya	Idem	250
Idem	Carangas	Idem	250
Idem	Naranda	Idem	250
Idem	Taranes	Idem	250
Idem	Lames Argancinas	Idem	250
Idem	Villategil	Idem	250
Idem	Cortes	Idem	250
Idem	Presidiello	Idem	225
León	Regueras	Idem	500
<b>Escuelas incompletas de niñas</b>			
Oviedo	San Martín de Arango	Maestra	400
Idem	San Martín de Anés	Idem	400
Idem	Ballota	Idem	400
Idem	Novallaon	Idem	250
Idem	Galgros	Idem	275
Idem	Puerto	Idem	275
Idem	San Pedro Naves	Idem	275
Idem	San Salvador	Idem	250
Idem	San Martín de Grazaues	Idem	250
Idem	La Mata	Idem	250
Idem	Santo Tomás de Collias	Idem	250
Idem	Rufiecos	Idem	250
León	Murias de Paredes	Idem	550
Idem	Palacios del Sil	Idem	275
Idem	Castrofuerte	Idem	275
Idem	Saludes de Castroponce	Idem	275
<b>Escuelas mixtas</b>			
Oviedo	Brecoño	Maestra ó Maestro	300
Idem	San Román	Idem	250

León.....	San Feliz de Torío (Patronato).....	Maestra ó Maestro.....	547 50
Idem.....	Cebrones del Rio.....	Idem.....	500
Idem.....	Villaseca.....	Idem.....	500
Idem.....	Santa Cristina Valmadrigal.....	Idem.....	500
Idem.....	O. zoullia.....	Idem.....	500
Idem.....	Laguna Somaza.....	Idem.....	500
Idem.....	Sena.....	Idem.....	500
Idem.....	Torrebarrio.....	Idem.....	400
Idem.....	Carreros y Sopedu.....	Idem.....	400
Idem.....	Antoñán del Valle.....	Idem.....	400
Idem.....	Alvires.....	Idem.....	400
Idem.....	Portilla de Luna.....	Idem.....	400
Idem.....	Escutín.....	Idem.....	400
Idem.....	Valcabado.....	Idem.....	400
Idem.....	Rancho Valdetaduey.....	Idem.....	400
Idem.....	La Cuesta.....	Idem.....	400
Idem.....	Villar de Clervos.....	Idem.....	400
Idem.....	Los Babasales.....	Idem.....	400
Idem.....	Villamarco.....	Idem.....	400
Idem.....	Castro de Labellos.....	Idem.....	375
Idem.....	La Faba.....	Idem.....	375
Idem.....	Villabre de Somaza.....	Idem.....	375
Idem.....	Villanueva.....	Idem.....	375
Idem.....	Barrio de las Armadas.....	Idem.....	375
Idem.....	Paradasulana.....	Idem.....	375
Idem.....	Fresedo de la Sierra.....	Idem.....	375
Idem.....	Toral de Foudo.....	Idem.....	375
Idem.....	Vitorcos y Argaloso.....	Idem.....	375
Idem.....	Montejos.....	Idem.....	375
Idem.....	San Miguel de las Dueñas.....	Idem.....	375
Idem.....	Mansilla del Páramo.....	Idem.....	375
Idem.....	San Millán de los Caballeros.....	Idem.....	275

**Temporeras**

León.....	Villasimpliz.....	150
Idem.....	Rodetos.....	125
Idem.....	Fulgoso y Las Tejedas.....	125
Idem.....	Jabares.....	125
Idem.....	Modino.....	125
Idem.....	Moral de Orbigo.....	125
Idem.....	La Nora.....	125
Idem.....	Pedrabá.....	125
Idem.....	Lunajo.....	125
Idem.....	Riosequillo.....	125
Idem.....	Corrales.....	125
Idem.....	Pradilla.....	125
Idem.....	Torrestio.....	125
Idem.....	Villayo.....	125
Idem.....	Cosera y Miñera.....	125
Idem.....	Bocza.....	125
Idem.....	Almagariños.....	125
Idem.....	Torre de Babia.....	125
Idem.....	Llamazares.....	125
Idem.....	Valverde de Curusoño.....	125
Idem.....	Zucos.....	125
Idem.....	Lago de Oñaña.....	125
Idem.....	Grajalejo.....	125
Idem.....	La Mila del Páramo.....	125
Idem.....	Rivas de la Valdueros.....	125
Idem.....	Posada del Rio.....	125
Idem.....	Tejedo de Ascares.....	125
Idem.....	Buellers.....	125
Idem.....	Bonzas.....	125
Idem.....	Las Salas.....	125
Idem.....	Verdiago.....	125
Idem.....	Luicio.....	125
Idem.....	La Sota.....	125
Idem.....	Santa Marina de Somaza.....	125
Idem.....	Vitoria de Custropadame.....	125
Idem.....	Yetes.....	125
Idem.....	Portilla de la Reina.....	125
Idem.....	Quintanilla Oteros.....	125

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los Maestros que desean tomar parte en el concurso, cuyo plazo es de dos meses, contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*. León 14 de Marzo de 1899.—El Gobernador, *Ramón Teja*.

**D. ENRIQUE ABELLA Y CASARIEGO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.**

Hago saber: Que por D. Daniel Gonzalez, vecino de Argovejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Febrero, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de carbón llamada *Concha*, sita en término común del pueblo de Remolina, Ayuntamiento de Villayandra, y si-

tio llamado *Cabreros*, y linda al Sur con terreno común de dicho Argovejo y mina *Teja*, y á los demás alrededores con término del citado Remolina. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un tronco de haya seco y casi podrido, desde el cual y mirando por entre las ramas de la copa de otra verde distante 8 metros y 80 centímetros en dirección S. y dominando un ba-

franco profundo, se va al vértice de un peñasco de conglomerato y forma cónica, y desde aquí se medirá al O. 1.000 metros y se fijará la estaca 1.ª, desde ésta al S. 300 metros y se fijará la 2.ª, desde ésta al E. 600 metros 3.ª estaca, desde ésta al S. 300 metros estaca 4.ª, desde ésta al E. 400 metros estaca 5.ª, y desde ésta con 600 metros al N. pasando la línea por el supradicho peñasco de conglomerato, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el ángulo que forman las 42 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar éste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley minera vigente.

León 28 de Febrero de 1899.  
*Enrique Abella Casariego.*

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, en representación de D. José Vercardini, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de Febrero, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Cuprum*, sita en término del pueblo de Campo de la Lomba, Ayuntamiento del mismo nombre, y sitio que llaman al *Amestayal*, y linda á todos vientos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca puesta próximamente en el centro de una sembrera, procedente de un socavón antiguo, y desde el punto de partida se medirán al Este 300 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al Sur 200 metros, fijando la 2.ª; de ésta al Oeste 600 metros, fijando la 3.ª; de ésta al Norte 200 metros, fijando la 4.ª, y de ésta al Oeste 300 metros, cayendo en el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 28 de Febrero de 1899.  
*Enrique Abella Casariego.*

Norte con Fontal de Acó; Sur, con Reguaira de Santiago y Mercolán; al Este, la fuente del Cierro, y al Oeste camino que va desde este pueblo á Piorado. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Siendo el punto de partida desde el filón abierto ó descubierta en el callejón de Fermin, desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al Norte, 100 metros al Sur, 300 metros al Este y 300 metros al Oeste.

Y habiendo hecho constar éste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Marzo de 1899.  
*Enrique Abella Casariego.*

Hago saber: Que por D. Elvito Ceinos Morcillo, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Febrero, a las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros minerales llamada *Peñas y Fatigay*, sita en término del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de San Martín de Moreda, y paraje denominado *Peñas de Muria*, y linda al Norte, con arroyo que baja á Fuenterobin; al Sur, con arroyo de Llaorentin; al Este, con el sitio Llaorentin, y al Oeste, con Brado de Muria. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un filón descubierta al sitio de Peñas de Muria, y desde él se medirán 300 metros al Norte, 300 metros al Sur, 100 metros al Este y 100 metros al Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Marzo de 1899.  
*Enrique Abella Casariego.*

**OFICINAS DE HACIENDA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Pólvoras y materias explosivas*

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Oscar de Horschitz Inspector para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, y

perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas el mencionado individuo para desempeñar el citado cargo, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 18 de Marzo de 1899.—R. F. Riero.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Consumos.—Circular**

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el cupo señalado á cada Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, á fin de evitar dudas y trámites innecesarios que solo producen aplazamientos, he acordado dictar las reglas que á continuación se detallan para que puedan llevarse á cabo los trabajos de confección de expedientes de adopción de medios, conforme al Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898:

**Adopción de medios**

Durante el mes actual se reunirá el Ayuntamiento, en unión de la Junta especial, compuesta por los Vocales asociados de la municipalidad y bajo la presidencia del Alcalde, acordarán, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo, por los medios que establecen los artículos 254 y 259, con las limitaciones de que trata el capítulo 28, artículos 302 y 306; cuidando de poner en conocimiento de esta Administración, dentro también de este mismo mes, el medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta de Vocales, con remisión de la certificación literal del acta de la sesión, según disponen los artículos 260 y 261.

**Administración municipal**

Cuando se haya elegido este medio, los Ayuntamientos pueden, de conformidad con lo preceptuado en el art. 261, verificar el reparto de la tercera parte del cupo con objeto de que no sufra retraso el pago de los trimestres.

**Encabezamientos gremiales voluntarios**

Para estos medios de adopción servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprenden, con más los recargos autorizados.

En la manera de celebrar dichos conciertos y demás requisitos que se precisan para llevarlos á cabo, se consultarán los artículos 263 al 266, y 270 al 272.

**Arriendo á venta libre**

Si para hacer efectivo el impuesto de que se trata se eligiese el medio que se indica, se verificará en pública subasta por un período de uno á tres años, sirviendo de tipo para la subasta, si lo fuese de todas las especies, el importe del cupo general aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y la cantidad que en proporción corresponda al tanto por ciento de los recargos municipales, y si el arriendo no abrazase todas las especies tarifadas, servirá de tipo la cantidad que corresponda á las comprendidas en el mismo, con más el 3 por 100 de cobranza y el importe del recargo municipal.

Las formalidades previas que es necesario llenar para la celebración

y validez de la subasta, se determinan clara y concretamente en las ocho reglas del art. 277.

Cubierto en el momento de la subasta el tipo fijado, se adjudicará el remate al mejor postor, y si al finalizar la hora designada hubiere posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta después de publicada tres veces no haya quien la mejore. (Art. 280.)

Si en la primera subasta no hubiera remate, se anunciará una segunda en iguales términos y por igual tipo que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación; siendo válido en este caso el arriendo por un año económico solamente. Los Ayuntamientos podrán acordar el medio de administración municipal antes de acudir á esta segunda subasta, y si no se presentasen licitadores, la Corporación determinará inmediatamente el medio de hacer efectivo el cupo.

El Alcalde, como Presidente de la Junta, verificará la adjudicación provisional del remate antes de dar por terminado el acto, publicando su decisión, que constará en el acta que al efecto se redactará, remitiendo la citada autoridad al expediente de subasta á esta Administración, dentro del término de tercero día.

Si el contrato de arriendo se verifica por más de un año, deberá consignarse en aquél, á tenor del artículo 273, una condición que evite las cuestiones á que pudiera dar lugar la modificación de los cupos y variación de tarifas, ó de las disposiciones legales ó reglamentarias.

**Arriendo á la exclusión**

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Para llevar á cabo el arriendo se formulará el pliego de condiciones para la subasta subordinándolo á las reglas que establece el art. 294; y respecto á la cuantía de la fianza, garantía para ser licitador, plazo del anuncio, celebración y aprobación de la subasta, se sujetarán á lo manifestado para el arriendo á venta libre.

En las subastas serán admitidas las proposiciones que señala el Artículo 296; y si en la primera no hubiera licitador, se procederá á la que prescriben los artículos 297, 298 y 299.

**Repartimiento vecinal**

Para adoptar este medio se necesita previamente la autorización de la Administración de Hacienda, y una vez obtenida y determinada la cifra á repartir con arreglo al artículo 302, se aumentará el importe del recargo municipal un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Cobolada la cantidad que ha de distribuirse, la Junta especial de que hace mención el art. 258, constituida con los Vocales asociados de

la municipal, formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, eliminando los que se señalan en el art. 306, y practicándose las operaciones de que trata el 307, se procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno correspondiere, según su educación y circunstancias, con verdaderas justicia y equidad, fijándose para ello en las prevenciones que contiene el 308.

Terminado el proyecto de repartimiento se podrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, haciéndose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; estando expuesto al público por lo menos ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique en el periódico oficial, para que durante ese tiempo, y de sul á sul, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes; además se cumplirá con el requisito que marca el segundo párrafo del art. 309.

Concluido el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado por escrito y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada uno de las reclamaciones, levantará acta de su decisión, y una vez notificado á cada reclamante el acuerdo dictado, unirá equitativa y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá á esta Administración, firmada por los individuos de la Junta, que nunca podrá ser menos de la mitad más uno.

Una vez terminado el juicio de agravios, no se admitirá reclamación alguna, y los interesados que no estén conformes con las decisiones de la Junta, podrán reclamar ante esta oficina provincial dentro del plazo que marca el art. 313.

Los repartimientos estarán terminados en 1.º de Junio, sin excusa ni pretexto alguno, á fin de que la cobranza pueda dar comienzo en primeros del mes siguiente; de lo contrario, serán responsables personalmente de los perjuicios que la demora ocasione, conforme con lo establecido en el art. 316.

Es indispensable que en la capta del reparto se fije el número de habitantes de hecho, según el último censo, que se demuestren las cantidades que cada Ayuntamiento tenga señalado por consumos y alcobales, sobre las que únicamente podrá gravarse el recargo municipal, y á continuación la correspondiente al cupo de la sal; y una vez totalizado, se deducirá la cantidad que representa el concierto gremial por los dos, ó uno cuando menos, de los grupos de granos ó líquidos, así como se consignarán las demás partidas que se precisas conocer y se determinan en dicho ejemplar; acompañando al repartimiento las relaciones de los fallecidos y exceptuados por la ley.

**Tímbrre del Estado**

Debe prevenir esta Administración, respecto á este particular, que los repartimientos han de venir reintegrados á razón de 75 céntimos pliego, y las copias en papel de oficio, así como en igual clase de papel los expedientes de arriendo; po-

ro cuando por virtud de las resoluciones que fuesen adquiriera ó tenga interés en ello algún particular, se reintegrarán por éste con timbre de una peseta, y sus copias con el de 75 céntimos.

Expuestas en extracto las reglas que en armonía con el reglamento de Consumos deben observar los Ayuntamientos de esta provincia, se les recomienda muy eficazmente don por terminados los expedientes y repartos en los plazos señalados, para que puedan enpezarse á cobrar los derechos del medio adoptado en 1.º de Julio próximo venidero, pues para conseguirlo esta Administración empleará por sí cuantos medios estén á su alcance, y propondrá al Sr. Delegado las medidas de rigor que se hicieran precisas.

León 15 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerrero.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

Desde el día 22 del mes actual queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta capital, durante las horas de diez de la mañana á una de la tarde, de las nóminas de premios de recaudación de las contribuciones ó impuesto de minas del 2.º trimestre del actual ejercicio, hasta el día 8 del próximo Abril, en que definitivamente quedará terminado el pago, reintegrándose al Tesoro las sumas no realizadas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los Recaudadores de contribuciones y de los Ayuntamientos que en el referido 2.º trimestre estuvieron encargados de la recaudación por vacante.

León 18 de Marzo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, F. Navas Valesfian.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Peranzanes**

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del remplazo del presente año el mozo que se detalla, é ignorándose su paradero, se le cita para que se presente ante este Ayuntamiento en término de quince días; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente, procediendo á instruirle el oportuno expediente de prófugo.

**Remplazo de 1899**

Tomás de Llano Fernández, número 10, natural de Peranzanes, hijo de Isidro y Antona. Peranzanes 13 de Marzo de 1899. —El Alcalde, Nicasio Diez.

**Alcaldía constitucional de Candín**

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de las operaciones del actual remplazo los mozos que á continuación se expresan, se les cita y emplaza á fin de que se presenten en esta Alcaldía antes de fallar los expedientes de prófugos que contra los mismos ha hallado instaurando; cuyo acto tendrá lugar antes de la salida para la capital de la provincia; pues en caso contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

**Remplazo de 1899**

Germán Pérez Rodríguez, de Tajo; Dario Fernández Gatón, de

Sorbeira; Antonio Abella Abella, de Tejada; Domingo López López, de Espinareda, y Marcelino Abella García, de Sorbeira.

Reemplazo de 1897

Manuel Cañón López, de Villasmil.

Candío 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José María Abella.—El Secretario accidental, Cristóbal González.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Por el presente se convoca a los Ayuntamientos de este partido a Junta ordinaria para el día 28 del actual, a las doce de la mañana, en esta sala consistorial, donde se ruego comparezcan por medio de delegado, debidamente autorizado, con el fin de proceder a la formación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de las cárceles de partido para el próximo año económico de 1899 a 1900, y examinar, censurar y aprobar, si lo mereciere, la cuenta de gastos carcelarios de 1897 a 1898, rendida por el Depositario respectivo.

La Vecilla 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde Presidente, Benito Prieto

Alcaldía constitucional de Armuñia

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos Santiago Navares Crespo, natural de Oteruelo, hijo de Pedro e Isabel, con el número 4 del sorteo del presente año, y Dionisio González Ramos, natural de Trobojo, hijo de Cipriano y Cecilia, con el núm. 15, el Ayuntamiento, en el día 5 del actual y en acta de la clasificación y declaración de soldados, acordó concederles quince días para la presentación ante el mismo, y de no verificarlo se procederá a la formación del oportuno expediente, con arreglo a lo preceptuado en el art. 105 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente. Armuñia 12 de Marzo de 1899.—Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1899 a 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, y una vez transcurridos no serán atendidas las que se presenten. Villazanzo a 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Nazario de Pozo.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Ulpiano González y González, natural de Lazado, hijo de José y Celestina, comprendido con el número 23 del sorteo de este año, y habiéndose manifestado por su padre que se ausentó de casa en 26 de Diciembre del año último, sin que desde entonces se sepa su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento para ser medido y reconocido antes del 31 del actual;

puas en otro caso será declarado prófugo.

Murias de Paredes a 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Eduardo Almarza.

Alcaldía constitucional de Cubillos

No habiendo comparecido el mozo Pedro Losada Córta a ninguna de las operaciones del reemplazo, núm. 4 del sorteo del año actual, hijo de Jesús y Daria, el padre natural de Pousferrada y la madre de esta villa, el Ayuntamiento en sesión del 6 del corriente acordó concederle hasta el 30 del corriente de término para presentarse ante esta Corporación para ser tallado, reconocido y alegar lo que a su derecho proceda para extinción del servicio; advirtiéndole que de no comparecer se procederá contra él con arreglo al capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Cubillos 16 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Rafael Marqués.

JUZGADOS

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Pousferrada.

Por el presente edicto requisitorio se cita y llama al procesado Manuel Rodríguez (a) Rinto, vecino de Arlanza, en causa que se le sigue sobre lesiones a su convecina Dolores Cobos, para que en el término de quince días, contados desde la última inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y a los individuos de la policía judicial se sirvan gestionar la busca, detención y conducción a disposición de este Juzgado del referido procesado, que es de corta estatura, buena constitución y color, de unos 28 años de edad, poco pelo de barba, ojos y pelo castaño oscuro, casi negro; vista de artesano, usando faja negra.

Dado en Pousferrada a 15 de Marzo de 1899.—Vicente M. Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Don Antonio Rodríguez González, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Benigno Castañón Cañón, vecino de Villamán, de la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro reales y las costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de D. Gervasio González, vecino de Ventosilla, en este término, las fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra, en el término de Ventosilla, sita en Sierra Negra, de cuatro heminas; linda Saliente, otra de José Gutiérrez; Mediodía, se ignora; Poniente, otra de Manuel Gutiérrez Castañón, y Norte, otra de herederos de Lucas Castañón; tasada en sesenta pesetas. .... 60
2.ª Otra, al sitio de las Campas, de una fanega; linda Saliente, otra de Benigno Castañón; Mediodía, otra de Francisco Gutiérrez Arias; Poniente, otra de Tomasa González, y Norte, otra de Apollinar Sotroño; tasada en cuarenta y ocho pesetas. .... 48

- 3.ª Una campo, en el Redondito, de un tercio; linda Saliente, otra de herederos de Salvador Castañón; Mediodía, otra de Francisco González; Poniente, otra de Antonio Viñuela, y Norte, otra de María Suárez; tasada en dieciséis pesetas. .... 10
El romate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Villamán, el día veinticuatro del actual, a las diez de la mañana. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y sin que se haga la consignación del diez por ciento de la misma.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente en Rodiezmo a tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Rodríguez.—Ante mí, Manuel A. García.

D. Benigno Castañón Cañón, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D.ª María Bayón González, viuda y vecina de Busdongo, de la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas de principal, costas y gastos, que le adeuda D. José Gutiérrez Castañón, vecino de Rodiezmo, por deuda, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

- 1.ª Una casa, en el casco del pueblo, sito en la Penilla, sin número, de paja, compuesta de varios locales y su parte de corral, de veintidós metros de largo por cinco de fondo; linda al frente, corral de entrada para la misma; derecha entrando, ó Norte, calleja de servidumbre, y casas de Manuel y Tomás Bayón Díez; izquierda ó Mediodía, casa de Gabriel Gutiérrez, y espalda ó Poniente, prado de Francisco Rodríguez Gutiérrez; tasada en quinientas pesetas. .... 500
2.ª Una tierra, en Bulbico, de una fanega; linda Saliente, otra de Domingo Rodríguez; Mediodía, otra de Vicente Alvarez; Poniente, otra de herederos de Santiago Gutiérrez, y Norte, otra de Elias Castañón; tasada en ciento veinticinco pesetas. .... 125
3.ª Otra, en las Lunas, de una hemina; linda Saliente y Norte, otras de José Castañón Arias; Mediodía, otra de José Gutiérrez Collada, y Poniente, otra de Miguel Rodríguez; tasada en treinta pesetas. .... 30
4.ª Otra, a la Hueraga, de una fanega; linda Saliente, otra de Pedro Viñuela; Mediodía, otra de Elias Castañón; Poniente, otra de José Gutiérrez, y Norte, otra de Manuel Fernández; tasada en cien pesetas. .... 100
5.ª Otra, al Cñero, de una hemina; linda Saliente, otra de Francisco Postal; Mediodía, otra de Eleuterio Castañón, y Poniente y Norte, otras de Melchor Morán; tasada en veinticuatro pesetas. .... 25
6.ª Otra, en Collada-ovajeros, de una fanega; linda Saliente, terreno común; Mediodía, camino vecinal; Poniente, tierra de José Gutiérrez Colla-

da, y Norte, otra de Elias Castañón; en setenta pesetas. .... 70

7.ª Otra, detrás de la Coladilla, de cuatro heminas; linda Saliente, otra de Florentina Gutiérrez; Mediodía, otras de Irujo y Primitiva Rodríguez; Poniente, otras de herederos de Justo Suárez, y Norte, otra de María Castañón; tasada en sesenta y cinco pesetas. .... 65

8.ª Otra, al mismo sitio que la anterior, de una fanega; linda Saliente, otra de María Suárez; Mediodía, otra de Francisco Gutiérrez; Poniente, otra de Bonifacio Gutiérrez, y Norte, otra de Manuel Rodríguez; tasada en cincuenta y cinco pesetas. .... 55

9.ª Otra, a la Carba, de dos celemines; linda Saliente, otra de José Gutiérrez Collada; Mediodía, otra de Juan Arias; Poniente, otra de herederos de Domingo González, y Norte, otra de herederos de María González Bayón; tasada en quince pesetas. .... 15

10. La mitad de otra tierra, proindivisa con otra parte igual de María Castañón, a las Muelas, que dicha mitad hace una fanega, y linda todo: ella: Saliente, otra de herederos de don Santiago Gutiérrez; Mediodía, otras de Victoriano Viñuela y Antonio Rodríguez; Poniente, otra de Tomasa González, y Norte, otra de Lorezo Gutiérrez; tasada dicha mitad en veinte pesetas. .... 20

11. La tercera parte a dividir con otros dos tercios de María Castañón de otra tierra al Abasco de Ventosilla, que toda ella son cuatro heminas, y linda Saliente, otra de Francisco García; Mediodía, otra de Florentina Gutiérrez; Poniente, otra de herederos de Domingo Rodríguez, y al Norte, se ignora; tasada dicha tercera parte en veinticinco pesetas. .... 25

El romate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes, a las doce; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admiten posturas que no lleguen a las dos tercios partes de la misma.

No se han presentado títulos de propiedad, y el adquirente habrá de suplirlos por la información posesoria.

Villamán de Rodiezmo siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Benigno Castañón.—Ante mí, Manuel A. García.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

Anuncio

El día 27 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil; cuyo acto se verificará en el patio de la casa cuartel que ocupa la fuerza del mismo en esta capital. León 25 de Marzo de 1899.—El Coronel Subinspector, José Enriquez y Patiño.